

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 257543103001201600177-01
DEMANDANTE: LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO
FECHA DE LA SENTENCIA: CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: MODIFICA/ REVOCA
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: MODIFICAR EL FALLO proferido por la Juez Primera Civil del Circuito de Soacha el 29 de noviembre de 2022 dentro del proceso ordinario de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO Y CLINICA SOACHA LIMITADA para declarar que entre las partes hubo un solo contrato de trabajo desde el 1 de abril de 2005 hasta el 15 de febrero de 2015, CON LA Clínica Soacha del 1 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2009, y con Marco Tulio Sánchez Perdomo (Q.E.P.D.) del 1 de enero de 2010 al 15 de febrero de 2015, sin solución de continuidad.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia en cuanto absolvió de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y de las cesantías del periodo 1 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2009; en su lugar condena al señor Sánchez Perdomo (Q.E.P.D) a pagar \$7.680.000 por sanción moratoria; y a los dos demandados pagar \$1.148.440 por cesantías del periodo antes señalado.

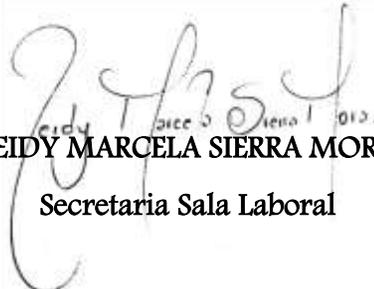
TERCERO: MODIFICAR la sentencia en cuanto a los aportes a pensiones o cálculo actuarial del periodo 1 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2009, para señalar que su pago estará a cargo de los dos demandados.

CUARTO: CONFIRMAR dicha sentencia en lo demás

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 05/10/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 05/10/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral